Núm. 214 Lunes 5 de Marzo de 1877 Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id..	33		45.
Seis id. , ...	66		90
Un año..	132		180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 9 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Tarragona 1.° de Marzo, 5'50 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. el Rey salió á las nueve y media de la mañana con direccion á Reus, donde fué recibido con grandes aclamaciones por el vecindario que llenaba las calles, dirigiéndose en seguida á la iglesia parroquial, donde se cantó un solemne «Te Deum;» pasando despues al Ayuntamiento, donde aceptó el almuerzo ofrecido por dicha Corporacion municipal, despues del cual presenció el desfile de las tropas. Ha visitado la capilla de la Vírgen de la Misericordia y dos fábricas de tejidos.

A la una y media regresó á esta capital, donde ha visitado el Museo Arqueológico y los edificios más notables.

En este momento, que son las cinco y media de la tarde, se dirige á bordo de la «Vitoria.»

Tarragona 1.° de Marzo, 6'16 tarde.—Al presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. el Rey acaba de llegar de Reus, donde ha permanecido cuatro horas. Ni un momento ha decaido el entusiasmo con que fué recibido. S. M. mandó retirar desde luego la escolta para que no sirviera de obstáculo al inmenso gentío que llenaba literalmente las calles. Ha visitado el Santuario de la Misericordia, varias fábricas, cuyos operarios le han vitoreado incesantemente, haciéndole algunos regalos. S. M. condecoró por sí mismo con la Cruz de Isabel la Católica á un Contramaestre de la Fabrica de sedas del Sr. Pascual. Tambien ha visitado el sepulcro que encierra el corazon de Fortuny.

S. M. ha vuelto muy complacido, y se dirige en este momento al Museo Arqueológico.»

Tarragona 1.° de Marzo, 9'30 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Terminado el banquete dado por S. M. á las Autoridades á bordo de la «Vitoria.»

S. M. saldrá con la escuadra á media noche con rumbo á Barcelona.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúa en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 2 de Marzo*)

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey que Dios guarde.

«Barcelona 2 Marzo, 11'55 mañana.»—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«En este momento acaba de desembarcar S. M., siendo calurosamente aclamado por el inmenso gentío.»

«Barcelona 2 Marzo, 2'30 tarde.»—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha hecho su entrada en esta capital á caballo, precediéndole á pié todas las Autoridades y Corporaciones. La ciudad está lujosamente engalanada, presentando un magnífico aspecto; pero lo que principalmente anima el cuadro es el espontáneo entusiasmo con que el pueblo vitorea sin cesar al Rey.

S. M. ha ido á la Catedral, donde se ha cantado un solemne «Te Deum,» y donde ha tomado posesion de la Canongía que desde muy antiguo poseyeron los Condes de Barcelona. Terminado el acto, se dirigió al Ayuntamiento, donde almorzó, habiendo invitado á las Autoridades, y Comisiones de las Corporaciones; despues se ha verificado la recepcion, que ha estado concurridísima.»

«Barcelona 2 Marzo, 6'35 tarde.»—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«Terminada la brillante recepcion, S. M. ha visitado la fábrica del Sr. Isaura y la gran fundicion «Maquinista Terrestre y Marítima,» regresando á las Casas Consistoriales por el Parque y paseo de Gracia. En todas partes ha recibido grandes aclamaciones del pueblo.»

«Barcelona 2 Marzo, 9'15 noche.»—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«En este momento termina la comida oficial. S. M. sale á presenciar los fuegos artificiales y la Marcha de las antorchas. Una muchedumbre inmensa, que desde las primeras horas de la noche se agolpa delante del Palacio, le aclama con entusiasmo indescriptible.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 3 de Marzo.*)

Núm. 1986.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Rafael Gimenez, vecino de esta capital, de profesion empleado de los ferro-carriles, y de 35 años de edad, habitante en la calle del Arca del Agua número 28, ha presentado á las doce y 20 minutos de la mañana del dia 8 del actual una solicitud de registro de treinta pertenencias de la mina titulada «La Caridad,» de mineral carbon, sita en parage que llaman Malos pasos, terreno realengo, término de Villaharta, lindante al Este con el cerro del Gamonar, al Sur carretera que vá á Córdoba, Norte arroyo del Tamujar y Oeste fonda del Agua ágria, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio del Estrecho de los Malos pasos: De él se medirán al Norte 45° Este 400 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta al Este 45° Sur 300 metros la 2.ª estaca; desde esta al Sur 45° Oeste 1000 metros la 3.ª; desde esta al Oeste 45° Norte 300 metros la 4.ª, y desde esta al Norte 45° Este 600 metros hasta llegar á la 1.ª estaca, quedando así designadas las treinte pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 8 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.° del artículo 15 de las

Ministerio de Cultura 2024

bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 28 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Agustin Salido.

Núm. 1989.

Seccion de Fomento.

D. Cándido Caballero y Redel, vecino de esta capital, de profesion empleado de comercio, y de 24 años de edad, habitante en la calle de la Torre número 56, ha presentado á las dos de la tarde del dia 27 de Enero de 1877 una solicitud de registro de nueve pertenencias de la mina titulada «Neron,» de mineral plomizo, sita en término de Villanueva del Duque, lindante al Sureste con la mina «Guadalupe,» y por los demás vientos con terreno franco, cuyo mineral es plomizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida y 1.ª estaca el mojon mas al Norte de la mina «Guadalupe:» desde dicho mojon punto de partida y 1.ª estaca se medirán 100 metros en direccion Noroeste y se fijara la 2.ª estaca; de 2.ª á 3.ª direccion Suroeste 900 metros; de 3.ª á 4.ª direccion Sureste 100 metros, y de 4.ª á 1.ª direccion Noreste 900 metros, con lo cual queda cerrado un espacio de nueve hectareas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 27 de Enero último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 27 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Agustin Salido.

Núm. 1968.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 24 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100. .	1744	91
Id. cereales con id. id. .	7	88
Idem sal con el 50 por 100. .	55	89
	1808	68
Arbitrios sobre especies adicionadas. .	328	73
Total. .	2137	41

Córdoba 25 de Febrero de 1877. —P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1969.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 25 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100. .	1226	09
Id. cereales con id. id.	8	50
Idem sal con el 50 por 100. .	55	89
	1290	48
Arbitrios sobre especies adicionadas.	218	35
Total.	1508	83

Córdoba 26 de Febrero de 1877. — P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1982.

Capitania general de Marina del departamento de Cádiz.

Ministerio de Marina.—Tropas. —Ministerio de la Guerra.—Real órden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 22 del actual, en la que, consecuente á lo que se previno á V. E. en Real órden de 10 del pasado, propone las bases que á juicio de ese Consejo, y con carácter transitorio, pueden aceptarse para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Marzo último; y conforme en un todo con lo expuesto por V. E. acerca del particular, S. M. se ha dignado aprobar lo siguiente:

1.º Para aliviar la situacion de los huérfanos y desamparados que la guerra civil ha producido, proporcionándoles al mismo tiempo algun recurso que pueda subvenir á su enseñanza dentro de los estrechos límites que permite su corta edad, serán socorridos hasta cumplir la de siete años, por la caja del Consejo, con las asignaciones que á continuacion se expresan:

Con 22 pesetas 50 céntimos mensuales, todo huérfano ó desamparados de ambos sexos, de Oficial general; con 15 pesetas el de Jefe; con 11 pesetas 25 céntimos el de Capitan ó subalterno, y 5 pesetas el de individuo de la clase de tropa, siempre que el causante hubiese muerto en accion de guerra ó por herida recibida en ella.

Estas asignaciones las percibirán las madres ó tutores, prévias las formalidades que han de consignarse en un reglamento ó instruccion especial, desde la fecha de la concesion por el Consejo.

2.º Al cumplir los interesados la edad de siete años, tendrán derecho á ingresar, ya de internos ó externos, en Colegio ú otro centro de enseñanza que existan en la localidad donde residan sus madres ó tutores, ó en el punto mas próximo; y el Consejo costeará en ellos su educacion, sin exceder el desembolso que haga para este objeto de lo que fija la siguiente escala: 75 pesetas mensuales todo huérfano ó desamparado de ambos sexos, de Oficial general; 60 pesetas para el de Jefe; 37 pesetas 50 céntimos el de Capitan ó subalterno, y 22 pesetas 50 céntimos el de individuos de clase de tropa, siempre que el causante hubiese muerto en accion de guerra ó por herida recibida en ella.

3.º Los alumnos que desde los Colegios deseen pasar á las Academias militares ó civiles, Universidades, Seminarios, Institutos, Escuelas normales ó talleres, disfrutarán como máximum en todos conceptos esta subvencion: 750 pesetas anuales el huérfano ó desamparado de ambos sexos, de Oficial general; 500 pesetas el de Jefe; 375 pesetas el de Capitan ó subalterno, y 250 pesetas el de individuo de clase de tropa, siempre que el causante hubiese muerto en accion de guerra ó de resulta de herida recibida en ella.

4.º Para la aplicacion de las tres escalas que quedan establecidas en cuanto á los huérfanos y desamparados cuyos padres ó protectores hubieran pertenecido á carreras civiles, tendrá lugar la asimilacion segun los sueldos que hubieran disfrutado los causantes, y si estos no gozaron de sueldo alguno, el Consejo resolverá en cada caso lo que creyese mas arreglado á justicia.

5.º El Consejo se entenderá directamente con los Directores de los Colegios para el percibo de las pensiones de los alumnos en la forma que determine el reglamento; y asimismo lo verificarán los Jefes de las Academias y demás centros de instruccion, respecto de los gastos que aquellos originen á cuenta de las asignaciones que les quedan señaladas. El Consejo les mantendrá en el goce de este auxilio hasta que concluyan una carrera ú obtengan destino público con sueldo, ó lleguen á la edad de 20 años, en cualquiera de cuyos casos cesará definitivamente la subvencion por parte del Consejo. Además de lo que pueda ser extensivo á las huérfanas de cuanto expresa esta base, cesará tambien la subvencion á las mismas cuando contraigan matrimonio.

6.º El Consejo tendrá la intervencion conveniente y necesaria cerca de todos los establecimientos en que existan los huérfanos de ambos sexos, en cuanto se refiera á su asistencia y aprovechamiento, aparte de lo que es natural y corresponde á las familias.

7.º El huérfano que al cumplir los siete años no ingrese en un Colegio ú otro establecimiento de enseñanza para recibir la debida educacion, y el que á los 14 años deje de empezar los estudios de la carrera ó profesion á que quiera dedicarse, segun la base tercera, perderán todo derecho á los beneficios que quedan consignados.

Tambien lo perderán si por su conducta ó falta de aplicacion no se hiciesen dignos de la proteccion que les concede el Real decreto de fundacion de 19 de Marzo del presente año.

8.º El Consejo queda autorizado, en su calidad de Administrador, para disponer lo que juzgue conveniente al mejor cumplimiento de cuanto queda consignado, si bien con el carácter de transitorio, mientras S. M. tiene á bien resolver lo que con el de definitivo y permanente haya de regir en este asunto; y al efecto dictará las reglas y expedirá cuantas instrucciones crea conducentes al mismo fin.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., teniendo en cuenta los diversos puntos á que habrá de atender ese Consejo para aplicar y armonizar cuanto queda expuesto, que compete al mismo la redaccion de aquellas bases que la experiencia haga preciso observar para el desarrollo de los puntos fundamentales que quedan aprobados.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.—Francisco de Ceballos.—Sr. Presidente de la Caja para alivio de huérfanos é inútiles de la guerra civil.—Es copia.—Novaliches.—Hay un sello que dice:—Consejo de Administracion, Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.—Es copia.—El Secretario general, Ramon Topete.—Es copia. —Pery.

JUZGADOS.

Núm. 1991.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Alonso Osuna y Ortega, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en el mismo y por la Escribanía de Don José Delgado y Marquez, se ha instruido espediente á instancia de Doña Maria de los Dolores Garrido y Sevillano, vecina de la villa de Baena, sobre

que se le declare pobre en el sentido legal para litigar contra Doña Francisca Castroviejo y Montero, viuda de D. Antonio Miguel Garrido y Millan, vecina de esta poblacion, en cuyo incidente seguido por sus trámites recayó la siguiente

Sentencia. En la villa de Castro del Rio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, el señor Don Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto este espediente promovido por el Procurador D. Fernando Barranco y Valdelomar, en nombre de D.ª Dolores Garrido y Sevillano, vecina de Baena, sobre que se le declare pobre para litigar con D.ª Francisca Castroviejo y Montero, viuda de Don Antonio Miguel Garrido y Millan, de estos vecinos; y

1.° Resultando que el procurador Don Fernando Barranco, designado en turno para la representacion de la Doña Dolores Garrido y Sevillano, acudió al Juzgado con escrito pretendiendo se recibiera la conducente informacion de pobreza de la antes citada, al objeto de promover la oportuna demanda contra la Doña Francisca Castroviejo y Montero por ciertos derechos que cree tener á algunos de sus bienes.

2.° Resultando que admitida dicha pretension se confirió traslado de ella á la demandada y al Promotor fiscal.

3.° Resultando que trascurrido el término á la demanda sin comparecer se le acusó la rebeldía.

4.° Resultando que el Ministerio público al evacuar el traslado se hallana á la pretension de la demandante.

5.° Resultando que recibido este incidente á prueba, de la practicada á instancia del Procurador antes citado Don Fernando Barranco aparece justificado que la Doña Dolores Garrido y Sevillano carece de bienes, viviendo solo de su trabajo personal, inferior al de un bracero en esta localidad.

6.° Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal con vista del resultado de las diligencias practicadas, propuso que se le declarase pobre á la Doña Dolores Garrido para proponer la demanda que intenta.

1.° Considerando que atendido lo expuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, pueden los Tribunales declarar pobres á los litigantes que se encuentren dentro de las prescripciones que el citado artículo determina:

2.° Considerando que apareciendo probado que la demandante no posee bienes y solo vive del jornal eventual que puede ganar, siempre inferior al de un bracero, procede la declaracion de pobreza solicitada por concurrir las circunstancias que prescribe el número primero del citado artículo ciento ochenta y dos.

En su virtud, vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno, núm. primero del ciento ochenta y dos, el mil ciento ochenta y tres, y ciento noventa,

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Dolores Garrido y Sevillano pobre para litigar con Doña Francisca Castroviejo y Montero, y con opcion á disfrutar los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno, sin hacer espresa condenacion de costas.

Y en atencion á que el presente juicio se ha seguido en rebeldía de la Doña Francisca Castroviejo se notificará esta resolucion en los Estrados del Juzgado y se insertará en el «Boletin oficial» de la provincia, librándose para ello el oportuno testimonio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó, manda y firma, de que yó el Escribano doy fé.—Pedro Güeto.—Alonso Osuna y Ortega.—P. I.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia con el oportuno oficio, y con el objeto de que se inserte en el «Boletin oficial,» pongo el presente, compuesto de tres folios útiles en papel del sello de pobres, que firmo en Castro del Rio á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—P. I., Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 1979.

D. José Zurbano y Monroy, Comisionado en la Delegacion del Banco de España, Recaudacion de Contribuciones en esta capital, y especial nombrado para el seguimiento del expediente contra D. Bartolomé Amores, Recaudador que fué de Castro del Rio, por mala versacion de fondos.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada el dia veinte y siete de Enero último, de las fincas que á continuacion se expresarán, por falta de licitadores, se han mandado retasar para segunda subasta, que tendrá efecto el dia ocho de Marzo inmediato de diez á doce de su mañana en esta audiencia, calle Carniceros número diez, y simultáneamente en el mismo dia y hora ante el Señor Juez Municipal de la villa de Baena, y son las siguientes:

	Pesetas.
Dos fanegas de viña y olivar al sitio del Cabrero y arroyo de Ariza, término de Baena, retasadas en seis mil doscientos reales, ó sean mil quinientas cincuenta pesetas. .	1550
Otra suerte de viña y olivar de tres fanegas siete celemines al sitio de los Ballesteros, término de Baena, retasadas en veinte y un mil quinientos veinte reales, ó sean cinco mil trescientas ochenta pesetas. .	5380
Y otra suerte de seis fanegas en el antedicho sitio de los Ballesteros, término de Baena, retasadas en veinte y siete mil doscientos reales, ó sean seis mil ochocientas pesetas. .	6800

Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento del público y cuantos quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la retasa.

Córdoba veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—José Zurbano.—V.° B.° El Sr. Juez municipal de la Derecha, A. Rivas de Roca.

Núm. 1995.

Comision provincial para la Exposicion vinícola.

Llegada ya la época de que los productos destinados á la Exposicion vinícola se reconcentren en esta capital para su inmediato envio á la Comisaría, pongo en conocimiento de los expositores por encargo de este Centro que los que piensen hacer directamente á Madrid la remesa de sus productos, pueden hacerlo mandando los talones á porte por cobrar á dicha Comisaría, para lo cual tienen órden las empresas de ferro-carriles.

Córdoba 1.° de Marzo de 1877.—El Gobernador Presidente, Agustin Salido.—El Secretario, Juan de Dios de la Puente.

Núm. 1994.

REMONTA DE CORDOBA.—2.° ESTABLECIMIENTO.

Debiendo verificarse el dia seis del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana, en el Cuartel que ocupa la expresada Remonta, la venta en pública subasta de cuatro caballos inútiles para el servicio, se anuncia al público para los que gusten interesarse en dicha licitacion.

Córdoba 28 de Febrero de 1877.—El Coronel Comandante Jefe del Detall, José de Iriarte.

Núm. 1996.

Administracion de Utensilios de Córdoba.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha.

Dias.	NOMBRES.	Precios. — Pesetas.	Cantidades. — Litros.
	Compra de aceite.		
8	D. Miguel Hidalgo.	1'08	200
13	El mismo.	1'07	200
	Compra de carbon.		Quintales.
5	D. Rafael Ruiz.	8'50	20
14	El mismo.	8'50	20
25	El mismo.	8'50	20

Córdoba 28 de Febrero de 1877.—El Administrador, Joaquin de los Barros.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 1997.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha.

Dias.	NOMBRES.	Precios. — Pesetas.	Cantidades. — Fanegas.
	Compra de trigo.		
12	D. Pedro Soto.	12'75	200
24	D. Rafael Malato.	12'70	200
	Compra de leña.		Quintales.
15	D. Rafael Garrido.	2'15	100
	Compra de cebada.		Fanegas.
4	D. Antonio Camacho.	4'40	874
15	D. Julian Gomez.	4'40	933
23	D. José de Flores.	4'40	1000

Córdoba 28 de Febrero de 1877.—El Administrador, Joaquin de los Barros.—V.° B.° El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

En la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el dia del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 74, sita en la calle del Potro ó Lineros de esta dicha ciudad. 6—4

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la Ribera, y la otra en la calle del Potro ó Lineros, núm. 76: tratándose de ellas desde el dia en la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital. 6—5

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerias de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Tr esia de la Parada 10, 3.°, Madrid

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos.—(6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.-Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la compañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en as capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganaderias —Contiene: Formularios completo de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislacion vigente del ramo, inclusos los artículos 6.°, 9.° y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real órden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

Interesante.

En la libreria del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.° á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.° cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guia de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganaderia con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

Imprenta, libreria y litografia de
DIARIO DE CORDOBA.